



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."

MEMORANDO No. 3228

Bogotá D.C., 31 de enero de 2022

Tema : Información sobre circulación de poder especial presuntamente falso.

De : Presidencia UCNC.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir copia de la Circular No. 30 de fecha 27 de enero de 2022, expedida por la Señora Superintendente Delegada para el Notariado, Doctora Daniela Andrade Valencia, mediante la cual alerta sobre la circulación de un poder presuntamente falso, otorgado por el Señor Octavio Carreño Peña, en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá.

Se sugiere a los señores Notarios abstenerse de aceptar trámites notariales en los que se relacione dicho documento.

Cordialmente,

EUGENIO GIL GIL
Presidente
(Original Firmado)

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró: EAQ.

CIRCULAR No. 30

Bogotá D.C., 27 enero del 2022.

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS
DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO
ASUNTO: CIRCULACIÓN DE PODER PRESUNTAMENTE FALSO

En atención al oficio remitido por el Notario Treinta y Tres del Círculo de Bogotá, mediante el radicado **SNR2021ER138260**, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014¹, se hace necesario alertar sobre la falsedad del poder presuntamente otorgado por el señor **OCTAVIO CARREÑO PEÑA** a persona **INDETERMINADA** en la ciudad de Bogotá el 5 de agosto del 2021, tal como consta en la petición remitida, en los siguientes términos:

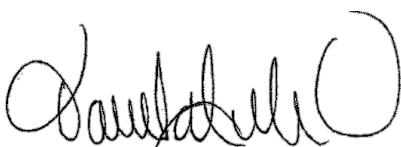
“El día de hoy 23 de diciembre de 2021 al correo de la notaría llegó una solicitud de verificación del poder (...), verificando dicho documento se evidencia que la hoja que contiene la autenticación biométrica no coincide con la usada por nuestro despacho, de igual manera las firmas y sellos no coinciden con los usados por la Doctora Diana López Duran. Así mismo la foto del compareciente no está acorde al formato que usamos para los trámites.

Verificando los aplicativos para generar la autenticación biométrica no se encuentran resultados que coincidan con los del compareciente (...)”

La anterior alerta se hace con el fin de que previo a adoptar cualquier decisión sobre el particular, se adopten las medidas necesarias con diligencia y cuidado, para mitigar el riesgo que pueda derivarse de tal gestión.

Para el efecto se anexa copia del escrito presentado por la Notaría Treinta y Tres del Círculo de Bogotá.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Zuly Carolina Duque Calderón / Judicante
Revisó: Nataly Romero Valbuena / Abogada Contratista SDN
Aprobó: Sol Milena Guerra / Directora de Vigilancia y Control Notaria

¹ “Artículo 24. Funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado, las siguientes: (...) 7. Orientar e instruir sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, de conformidad con las directrices impartidas por el Superintendente de Notariado y Registro.”



CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber: OCTAVIO CARREÑO PEÑA mayor de edad, identificación con la Cedula de ciudadanía 5.796.644 Quien para los efectos del presente contrato de se denominara **EL MANDANTE**, y de otra parte _____ también mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía _____ Quien para efectos del presente contrato se denominara **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se registrá por las siguientes **CLAUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Comercio Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: **EL MANDANTE** faculta **AL MANDATARIO** la gestión de realizar los tramites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de transito los trámites de TRASLADO DE CUENTA del Vehiculo de su propiedad que se identifica con las siguientes características

PLACAS SRY090 MODELO 1996 MARCA CHEVROLET

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para presentar **AL MANDANTE** para todos los efectos como son: **RADICAR, GESTIONAR, Y RECIBIR EL RESULTADO** del tramite, que de cumplimiento a la resolucion No. 12379 del 28 de Diciembre de 2.012 - Art. 5 del Ministerio de Transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO**, sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin presentación alguna ante el organismo de transito, en lo que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los encargos realizados por **EL MANDATARIO** serán por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE**

SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de transito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIO** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la ciudad de BOGOTÁ a los 5 () del mes de Agosto del año 2021 ()

EL MANDANTE

EL MANDATARIO

x Octavio Carreño P.

C.C. No. 5.796.644



C.C. No. _____

VALIDO A NIVEL NACIONAL

ESTE DOCUMENTO SE A
CON ESPACIOS EN

Asignado
23-12-21



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.149 de 1983



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 05 de Ago de 2021, ante DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN, Notaria 33 del Circuito de Bogotá D.C., compareció: CARREÑO PEÑA OCTAVIO, quien exhibió la cédula de ciudadanía # 005796644 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Octavio Carreño P.

----- Firma autógrafa -----



9hju10co26se
05/08/2021 - 09:42:24:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN
Notaria 33 del Circuito de Bogotá D.C.



AUTENTICA
BLANCO